



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Código 680013103001  
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO  
PROCESO ORDINARIO  
RADICADO NUMERO 2019-0071  
Al Despacho del señor Juez para resolver  
Bucaramanga, 09 de diciembre de 2020

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de diciembre de dos mil veinte

Mediante memorial enviado vía correo electrónico la apoderada de la parte demandante, solicita aplazamiento de la audiencia inicial señalada para el día 10 de diciembre de 2020 a las 9:A.M., alegando que su prohijado señor JAVIER ARDILA PLATA, se encuentra incapacitado desde el día de hoy (9) de diciembre de 2020), hasta el día once (11) de diciembre de 2020. Con el fin de sustentar su dicho allega incapacidad médica por el término de tres(3) días.

Por ser procedente la anterior solicitud, de conformidad a lo dispuesto en el art. 372 del C.G.P., el Despacho procede a señalar como nueva fecha para la práctica de la audiencia inicial del artículo 372 del C.G.P., el próximo **CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)HORA DE INICIO: NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** De igual forma se le informa que su inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el artículo 372 ibídem, que señala: "La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso."

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

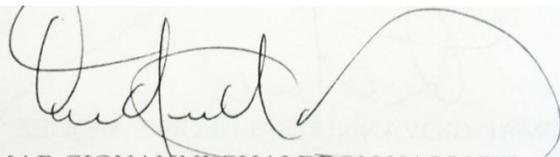
**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**  
Juez

Hsc

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **10 DE DICIEMBRE DE 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No.

—.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ  
SECRETARIO.